

Con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 136 del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Doctor ENRIQUE DOGER GUERRERO, en su carácter de Rector de esta institución, emite los siguientes:

Lineamientos de Control de Obras y Servicios
relacionados con las mismas de la Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular en la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** las acciones relativas a la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, supervisión del gasto y control de las Obras y de los Servicios relacionados con las mismas, por lo cual su observancia es obligatoria:

- I. A toda persona que intervenga en alguna de las acciones comprendidas en su objeto.
- II. En la ejecución de Obras con cargo total o parcial a fondos de procedencia federal o estatal.
- III. En las Obras y Servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a recursos propios;
- IV. A los apoyos especiales cuya finalidad sean las Obras y Servicios relacionados con las mismas;
- V. Supletoriamente, en las acciones ejecutadas por entidades universitarias en todo aquello en que sus respectivas reglamentaciones especiales resultaren

omisas, y que se refieran a Obras y Servicios relacionados con las mismas.

VI. En general a todas las Obras y Servicios relacionados con las mismas con cargo al patrimonio de la **Universidad**.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. La Universidad: La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;

II. La Dirección: La Dirección General de Obras de la **Universidad**;

III. La Contraloría: La Contraloría General de la **Universidad**;

IV. La Tesorería: La Tesorería General de la **Universidad**;

V. El Comité: El Comité Universitario de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la **Universidad**;

VI. Secretaría Administrativa: La dependencia universitaria a cargo del Secretario Administrativo de la **Universidad**.

VII. Dependencias: Salvo disposición en contrario, las oficinas o unidades que para el ejercicio de sus actividades sustantivas y/o adjetivas dependen directamente del Patrimonio de la **Universidad**; incluyendo aquellas cuyos recursos se originen en la prestación de los servicios encomendados legalmente a la **Universidad** o en el ejercicio de las funciones sustantivas de ésta.

VIII. Entidades: Salvo disposición en contrario, las personas jurídicas u organismos en que, independientemente de su naturaleza, la **Universidad** tenga participación;

IX. El Contratista: La persona que celebre contratos de Obras o de Servicios, relacionados con las mismas;

X. El Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación.

XI. El Concursante: La persona que participe en cualquier procedimiento de concurso por invitación.

XII. Recursos Propios. Salvo disposición en contrario, aquellos recursos económicos que se generen por las Dependencias o Entidades Universitarias, en virtud de actividades sustantivas, servicios relacionados o derivados de los legalmente encomendados a la **Universidad**.

XIII. Fondo Fijo. La partida presupuestal que mensualmente y a través de la **Tesorería** se destina a las Dependencias, para el cumplimiento de las respectivas actividades sustantivas y/o adjetivas.

XIV. Días. Salvo disposición en contrario, días naturales.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de estos lineamientos, se considerarán **Obras**, todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar, y demoler bienes inmuebles, así como aquellos de naturaleza análoga a éstos.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de estos lineamientos, se consideran **Servicios relacionados con las Obras**, todos aquellos que tengan como finalidad planear, programar, diseñar, concebir, calcular, consultar, analizar, estudiar, asesorar, preparar, evaluar, supervisar, proyectar, coordinar, controlar, organizar, rehabilitar, corregir, sustituir o adecuar los elementos que integran un proyecto de Obra o las Obras existentes, o garantizar su eficiencia y desarrollo, así como aquellos que tengan como finalidad mantener las Obras en óptimo estado de utilización y optimizar su aprovechamiento.

ARTÍCULO 5º. El gasto de Obras y Servicios relacionados con éstas, se sujetará:

I. Al Programa Anual de Obras y Mantenimiento aprobado, dentro del Presupuesto Universitario, por el H. Consejo Universitario; y

II.

A I

Programa Anual de Obras y Mantenimiento presentado por las Dependencias, para ser cubierto

con los Recursos Propios. Este último programa para su validez debe corresponder con el presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado por los Consejos de Unidades Académicas o, en su caso, por la autoridad del sector a que corresponda tal autorización.

ARTÍCULO 6º. Salvo disposición específica en contrario, la **Dirección** es la dependencia a través de la cual la **Universidad** realiza las actividades comprendidas en el objeto de estos lineamientos.

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, en materia de Obras y Servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades universitarias deberán sujetarse a los procedimientos, trámites e instrucciones y reglas de operación que con el fin de dar efectivo cumplimiento a lo ordenado por estos lineamientos establezca la **Dirección**.

CAPÍTULO II **DE LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

ARTÍCULO 7º. La planeación, presupuestación y programación de las Obras y de los Servicios relacionados con éstas, deberá sujetarse a los objetivos y prioridades previstas en el Plan General de Desarrollo de la **Universidad**, mismo que tiene como una de sus funciones sustantivas el de dotarla de espacios de infraestructura física adecuada para el cumplimiento de sus actividades académicas, científicas, de investigación, de difusión cultural y deportivas.

ARTÍCULO 8º. En la planeación de cada Obra, además de lo establecido en el artículo anterior, se deberá considerar:

- I. Las acciones a realizar, previas, durante y posteriores a su ejecución;
- II. Las Obras principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio.

ARTÍCULO 9º. En materia de planeación y programación de Obras, la **Dirección**

deberá:

I. Observar las disposiciones que en materia de Desarrollo Urbano y Construcción rijan en la localidad.

II. Obtener de las autoridades competentes los dictámenes y permisos que se requieran, de conformidad con las Obras.

III. Obtener del INAH las licencias, que por su naturaleza requieran las Obras.

ARTÍCULO 10. La **Dirección** elaborará el Programa Anual de Obras y Mantenimiento de la **Universidad** y su respectivo presupuesto, considerando:

I. Las necesidades prioritarias de la **Universidad**.

II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

III. Las unidades responsables de su realización, así como las fechas previstas de inicio y terminación de los trabajos.

IV. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

V. La ejecución que deberá incluir el costo estimado de las Obras y Servicios relacionados con éstas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

ARTÍCULO 11. La **Dirección** deberá remitir a la **Tesorería** y a la **Contraloría**:

I. El Programa Anual de Obras de la **Universidad**, acorde con el presupuesto aprobado por el H. Consejo Universitario,

II. El concentrado de los programas anuales de obras con cargo a los recursos propios de cada dependencia universitaria, mismo que éstas últimas deberán remitir a la **Dirección**

oportunamente.

ARTÍCULO 12. Salvo disposición en contrario, la totalidad de las Obras y Servicios relacionados con las mismas que se realicen en la **Universidad** estarán a cargo de la **Dirección** y deberán ser realizadas por contrato.

CAPÍTULO III **DEL COMITÉ DE OBRAS**

ARTÍCULO 13. Para garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la contratación y adjudicación de Obras y Servicios que con éstas se relacionan con cargo a la **Universidad** se crea el “**Comité Universitario de Obras y Servicios relacionados con las mismas**”, el cual se integrará con los siguientes miembros:

- I. **Un Presidente;** que será el Titular de la **Dirección**.

- II. **Un Vicepresidente;** que será el Vicerrector de Presupuesto, Planeación e Investigación Institucional;

- III. **Un Secretario Técnico;** que será el Secretario Administrativo

- IV. **Un Secretario Ejecutivo;** que será el Tesorero General

- V. **Asesores Institucionales,** que serán especialistas de la **Universidad**, que con derecho de voz, pero no de voto, intervengan en las sesiones por invitación del Presidente.

Los miembros del Comité podrán designar un representante que en su ausencia ejerza, exclusivamente por lo que respecta al Comité, todas las facultades que les asignen estos

lineamientos, así como la legislación y normatividad universitaria.

El Comité podrá, cuando lo estime conveniente, invitar a participar en las sesiones a especialistas y/o peritos externos con el carácter de **Invitados**.

ARTÍCULO 14. Las resoluciones del **Comité**:

- I. Se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- II. Son responsabilidad exclusiva de los miembros con derecho de voto.
- III. Queda estrictamente prohibido a los miembros sin derecho de voto, participar en las votaciones que efectuó el **Comité**, así como tomar decisiones en representación del **Comité** o en ausencia de sus miembros con derecho de voto.
- IV. El contenido de las sesiones, documentos, decisiones y resoluciones es confidencial, por cual, con excepción del **Presidente** y en su caso el **Secretario Ejecutivo** en el ejercicio de sus respectivas facultades, queda estrictamente prohibido a los miembros del **Comité** publicar, publicitar, difundir, propagar, informar, revelar, imprimir, editar, anunciar, manifestar, proclamar, declarar y en general divulgar por cualquier medio estos contenidos.

ARTÍCULO 15. El **Comité** sesionará:

I. Ordinariamente, de conformidad con su Calendario Anual de Sesiones, y por lo menos dos veces al año a efecto de llevar a cabo las autorizaciones y determinaciones ordenadas por estos lineamientos en lo particular y por la legislación y normatividad universitaria en lo general.

II. Extraordinariamente, cuando el presidente del **Comité** o la mayoría de sus miembros lo considere necesario.

Las sesiones del **Comité** solo podrán celebrarse cuando concurra, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho de voto, debiendo sin excepción concurrir el Presidente o la

persona que nombre en su representación.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del **Comité** Universitario de Obras:

I. Revisar periódicamente y, en su caso, proponer políticas, bases, lineamientos y reglamentos en materia de Obras y Servicios relacionados con las mismas, a que deban sujetarse las Dependencias y Entidades Universitarias así como autorizar los supuestos no previstos en éstos.

II. Revisar los programas y presupuestos de Obras y Servicios relacionados con éstas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

III. Determinar los resultados de las licitaciones de carácter público que se celebren, de conformidad por lo ordenado por los artículos 19 y 42 de estos lineamientos.

IV. Aprobar anualmente los montos máximos y mínimos que determinen la aplicación de procedimientos de excepción a la licitación pública y, en su caso modificar y actualizar el contenido de los artículos 42 y 61 de éstos lineamientos.

V. Autorizar la adjudicación y ejecución de Obras, cuando éstas se originen en el estricto cumplimiento de éstos lineamientos, de conformidad con los montos establecidos para ese efecto;

VI. Autorizar la Propuesta del Programa Anual de Obras, para su presentación ante el H. Consejo Universitario.

VII. Aprobar los modelos de convocatoria, bases de licitaciones e invitaciones que tengan como fin último la contratación de Obras y Servicios relacionados con éstas;

VIII. Dictaminar en su caso, previo al inicio de procedimientos de contratación, sobre la procedencia de excepción a la licitación pública;

IX. Analizar los informes de conclusión de los casos de excepción a la Licitación Pública, los procedimientos de Licitación Pública y los resultados generales de las Obras y en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar probables incumplimientos a

las disposiciones jurídicas y / o administrativas.

X. Autorizar los montos de las penas convencionales establecidas en estos lineamientos;

XI. Evaluar, y en su caso autorizar las transferencias, incrementos y disminuciones del Programa Anual de Obras;

XII. Fomentar el estricto cumplimiento de los montos y procedimientos de contratación establecidos;

XIII. Elaborar, aprobar y actualizar su procedimiento de integración y funcionamiento, atendiendo a lo establecido en estos lineamientos y de conformidad con las bases y lineamientos para tal efecto emitidos por la **Contraloría**;

XIV. Difundir, a través de los medios institucionales establecidos en la **Universidad**, a los titulares de las Dependencias y Entidades Universitarias los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus funciones y que sean de aplicación general.

XV. Resolver lo procedente, en todo lo no previsto en estos lineamientos, relacionado con la contratación y/o adjudicación de las Obras y los Servicios relacionados con las mismas.

XVI. Organizar su estructura orgánica y operativa; y

XVII. Las demás que le asigne estos lineamientos y la legislación universitaria aplicable.

ARTÍCULO 17. El Presidente será el representante del **Comité** Universitario de Obras, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser el representante del Comité al interior y al exterior de éste.

II. Preparar el orden del día de las sesiones;

- III. Emitir la convocatoria para las sesiones del **Comité**
- IV. Presidir cada una de las sesiones;
- V. Elaborar el acta de la sesión y llevar su control, remitiendo a la brevedad a los participantes copia del acta respectiva;
- VI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del **Comité**;
- VII. Llevar y resguardar la correspondencia y documentación oficial del **Comité**;
- VIII. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de **Comité**; y
- IX. Coordinar las actividades del **Comité** con las demás Dependencias y Entidades de la administración Universitaria;
- X. Coordinar todo lo relativo a los procedimientos de contratación de Obras y Servicios relacionados con las mismas; y
- XI. Delegar funciones, para su especial desempeño, a los miembros que considere idóneos.
- XII. Las demás que determine el Manual de Procedimientos de Integración y Funcionamiento del **Comité**.
- XIII. Las demás que le sean asignados para el buen logro de los objetivos que tiene asignados el **Comité**.

Las atribuciones a que hace referencia el presente artículo se tendrán por otorgadas de forma enunciativa más no limitativa.

ARTÍCULO 18. La **Contraloría** acudirá a las sesiones del **Comité** y estará facultada para revisar, inspeccionar, vigilar, evaluar y controlar las actividades del **Comité**. Invariablemente el **Comité** deberá invitar a la **Contraloría** cada ocasión en que celebre

sesiones, oportunamente y sin distinción de sesiones o asuntos a tratar.

CAPÍTULO IV
DE LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19. Las Obras y los Servicios que con ellas se relacionen con cargo al patrimonio universitario se podrán contratar, según sea el caso, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por invitación abierta al Padrón de Contratistas;
- III. Concurso por invitación a cuando menos cinco contratistas; o
- IV. Adjudicación Directa.

Los contratos de Obras públicas y los de Servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de Licitación Pública, los procedimientos de contratación previstos en las fracciones II, III y IV del presente artículo se consideran excepciones a Licitación Pública y su aplicación dependerá de los montos establecidos respectivamente en los artículos 42 y 61 de estos lineamientos.

ARTÍCULO 20. En los procedimientos de contratación comprendidos en las fracciones I, II y III del artículo 19 deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a fecha y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo la **Dirección** proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

ARTÍCULO 21. Los procedimientos de contratación y los montos determinantes contenidos en los artículos 19, 42 y 61 de estos lineamientos, se establecen con el propósito de asegurar a la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** las mejores condiciones disponibles por lo que hace a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que su cumplimiento importa una obligación de los funcionarios y servidores universitarios que intervienen en éstos.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

--

ARTÍCULO 22. El procedimiento de Licitación Pública consta de cuatro fases:

- I. Convocatoria;

- II. Acto de Presentación y Apertura de Propuestas;
- III. Comunicación del Fallo de la Licitación; y

- IV. Firma del Contrato.

ARTÍCULO 23. El procedimiento de Licitación Pública, inicia con la convocatoria pública que emita la **Dirección**, considerando las políticas, bases y lineamientos que para tal efecto proponga el **Comité**, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la **Dirección General de Obras**, en su carácter de convocante;

- II. La especificación del origen de los recursos;

- III. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad de sus representantes, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud propia de las Obras o Servicio licitado;

IV. Indicar como requisito indispensable para participar, estar inscrito en el Padrón de Proveedores de la **Universidad**, así como estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes, previamente al acto de presentación y apertura de propuestas.

V. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, en estos casos el pago de las bases será requisito para participar en la licitación;

VI. La fecha, hora y lugar de la celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas;

VII. La descripción general de las Obras o Servicios y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;

VIII. La indicación, cuando proceda, de contar los trabajos con partes susceptibles de ser subcontratadas;

IX. Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

X. La indicación de que no podrán participar las personas comprendidas en el artículo 49 de los presentes lineamientos; y

XI. La referencia al documento en que conste la aprobación del Comité al modelo de la convocatoria.

ARTÍCULO 24. Las convocatorias se publicarán en el Periódico que, a consideración del **Comité**, sea el de mayor circulación en el Estado.

Cuando el **Comité** lo considere oportuno, podrá determinar la publicación de

convocatorias en el diario que a su juicio sea el de mayor circulación a nivel nacional.

ARTÍCULO 25. En casos excepcionales el **Comité** podrá autorizar la modificación de los plazos establecidos en la fracción VI del artículo 23, siempre que quien solicitare la autorización garantice la efectiva notificación de quienes hubiesen adquirido las bases para la licitación de que se trate.

ARTÍCULO 26. Las bases para licitaciones públicas que emita la **Dirección**, se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado en la convocatoria, a partir del día en que ésta se publique y hasta la fecha señalada en la misma, previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período.

ARTÍCULO 27. Las bases a que hace referencia el artículo anterior contendrán en lo aplicable los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la **Dirección General de Obras**;
- II. Forma en que deberá el licitante acreditar su existencia y personalidad jurídica;
- III. Fecha, hora y lugar, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación;
- IV. Fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas; de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;
- V. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como finalidad obtener para sí o para otro, una ventaja sobre los demás licitantes;
- VI. Moneda en que podrán presentarse las propuestas, en los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera, se deberá además establecer que el pago que se realice en territorio nacional se efectuará en moneda nacional y al tipo de cambio vigente a la fecha en que se haga el pago;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones y requisitos contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por estos lineamientos;

IX. Proyectos arquitectónicos o de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en caso de especificaciones particulares deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

X. Tratándose de Servicios relacionados con Obras, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares, el producto esperado y la forma de presentación;

XI. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la **Dirección**, o la entidad o dependencia receptora de las Obras a través de la **Dirección**, debiendo acompañar los programas de suministro correspondiente;

XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XIII. Datos sobre garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XIV. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del término comprendido entre el cuarto día natural siguiente a la publicación de la convocatoria y el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas;

XV. Información específica sobre las partes de los trabajos que, en su caso, puedan subcontratarse;

XVI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

XVII. Modelo de contrato, a que se sujetarán las partes, de conformidad con estos lineamientos;

XVIII. De conformidad con el artículo 43 de estos lineamientos, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajos más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XIX. La indicación de que en caso de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables a él, su propuesta se tendrá por no presentada;

XX. La referencia al documento en que conste la aprobación del Comité al modelo de las bases; y

XXI. Los demás términos generales que por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos;

ARTÍCULO 28. Todas las hojas que integren las propuestas presentadas deberán ser firmadas de manera autógrafa por los licitantes o sus apoderados y entregarse en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta de las propuestas podrá entregarse, según lo establezca el **Comité**, dentro del sobre que contenga la propuesta técnica o en un tercer sobre independiente y perfectamente identificado.

Previo al acto de presentación y apertura de propuestas, la **Dirección** podrá efectuar el registro de los participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación

distinta de las propuestas técnica y económica.

ARTÍCULO 29. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, de conformidad con lo siguiente:

I. En la primera etapa, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases. Por lo menos un licitante, si asistiera alguno, y dos funcionarios universitarios de la **Dirección**, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente hayan determinado la **Dirección** de la licitación, las que para éstos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la **Dirección**, quien de estimarlo necesario podrá señalar nueva fecha, lugar y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;

II. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se hará constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubiesen sido rechazadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; quedando a partir de esa fecha a disposición de quienes no hubiesen asistido, para efectos de emplazamiento;

III. La **Dirección** procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer, por escrito, el resultado del análisis técnico a los licitantes dentro de la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;

IV. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado del análisis técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas no hubiesen sido desechadas y se dará lectura al importe total de las propuestas que cumplan con los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiera alguno, y dos funcionarios universitarios de la **Dirección** presentes rubricarán el catálogo de conceptos, en el que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación. Se señalará lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la comunicación del fallo de la licitación, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en que tuvo lugar la primera etapa del acto de presentación y apertura de propuestas, esta fecha podrá diferirse siempre que el nuevo

plazo no exceda de veinte días contados a partir de la fecha que originalmente se había establecido para dar a conocer el fallo de la licitación;

V. Se levantará acta de la segunda etapa, en la que se hará constar el resultado del análisis técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregara una copia de la misma; quedando a partir de esa fecha a disposición de quienes no hubieren asistido, para efectos de notificación;

La falta de firma de algún licitante, de ninguna forma invalidará el contenido y efectos de las actas a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 30. La **Dirección** para hacer la evaluación de propuestas deberá:

I. Verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, para tal efecto el **Comité** deberá establecer procedimientos así como criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de la complejidad, características y magnitud de los trabajos a realizar;

II. Verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante, que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar las Obras satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en la evaluación.

III. Verificar, tratándose de Servicios relacionados con Obras, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante, que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la **Dirección** en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan con el servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio, siempre y cuando se demuestre su conveniencia, se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes

para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán de evaluarse estos mecanismos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el **Comité**.

ARTÍCULO 31. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, la **Dirección** emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de las fases del procedimiento, el análisis de las propuestas y las razones para admitirlas o desecharlas, así como la evaluación de las mismas.

ARTÍCULO 32. Una vez emitido el dictamen a que hace referencia el artículo anterior, la licitación se fallará, de entre los licitantes, en favor de aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la **Dirección**, que garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y establezca un análisis, cálculo e integración de los precios más acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la **Dirección**, la licitación se fallará a favor de aquel licitante que hubiere presentado la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

ARTÍCULO 33. La etapa de Comunicación del Fallo de la Licitación se llevará a cabo en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se les entregará una copia de la misma. La falta de firma de alguno de los licitantes no invalida el contenido y efectos del acta de la Junta de Comunicación del Fallo de la Licitación, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de quienes no hubieren asistido, para fines de notificación.

En el mismo acto en que se lleve a cabo la comunicación del fallo de la licitación la **Dirección** proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

ARTÍCULO 34. En sustitución de la junta a que hace referencia el artículo anterior la **Dirección**, de conformidad con lo establecido por el **Comité**, podrá optar por comunicar el fallo

de la licitación por escrito, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 35. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo procederá la inconformidad que interpongan los licitantes en los términos del ARTÍCULO 73 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 36. La **Dirección** procederá a declarar desierta la licitación cuando:

- I. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos establecidos en las bases de la licitación; o
- II. Las propuestas presentadas sobrepasen el monto económico destinado a las Obras.
- III. No se registre como mínimo la participación de tres licitantes

Una vez que la Licitación sea declarada desierta, la **Dirección** expedirá una segunda convocatoria; La segunda convocatoria y el procedimiento de licitación correspondiente se sujetarán, en lo aplicable, a las disposiciones de los presentes lineamientos y, en lo no previsto por éstos, a las medidas y resoluciones que al efecto emita el **Comité**.

SECCIÓN TERCERA **DE LOS CONCURSOS POR INVITACIÓN**

ARTÍCULO 37. Los procedimientos de concurso por Invitación se sujetarán a lo establecido en la sección segunda de este mismo capítulo, siempre que no se oponga con lo establecido en la presente sección.

ARTÍCULO 38. El procedimiento se iniciará con la invitación que emita la **Dirección**. Estas invitaciones deberán contener:

- I. La fecha límite para contestar, por parte del contratista, la aceptación o rechazo a la invitación.

II. La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas y de la visita al sitio de los trabajos;

III. La descripción general de las Obras o del Servicio y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;

IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

V. Los porcentajes de los anticipos que en su caso, se otorgarían;

VI. El registro mínimo de participación de concursantes, indispensable para la celebración del procedimiento; y

VII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

ARTÍCULO 39. La **Dirección**, emitirá las bases para los concursos, las que se pondrán a disposición de quienes que hubieren aceptado en tiempo y forma la invitación y contendrán en lo aplicable como datos mínimos los establecidos en el artículo 27 de este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 40. Las propuestas que presenten los concursantes, se harán en dos sobres debidamente cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación diferente a las propuestas podrá entregarse, a elección del **Comité**, en el mismo sobre que contenga la técnica o fuera de él.

ARTÍCULO 41. El procedimiento además deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los correspondientes concursantes, pero invariablemente deberá invitarse a la **Contraloría** para que presencie el acto y de fe de haberse llevado a cabo;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, dependiendo del monto de la

obra deberá, contarse con un mínimo de cinco propuestas susceptibles de analizarse técnica y económicamente;

III. En la evaluación de las propuestas presentadas deberá considerarse que la experiencia con que cuente el concursante sea la requerida para la ejecución de los trabajos.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS MONTOS DETERMINANTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 42. Para los efectos de la **contratación de Obras y Servicios relacionados con las mismas:**

A. La Dirección deberá sujetarse a los siguientes **montos determinantes:**

I. Tratándose de Obras y Servicios relacionados con las mismas con valor que no rebase el equivalente a **Dos Millones de Pesos Cero Centavos en moneda nacional** se contratará, como excepción a la Licitación Pública, mediante el Procedimiento de **Adjudicación Directa**, autorizado por la dirección y soportado en cuadro comparativo de tres cotizaciones.

II. Tratándose de Obras y Servicios relacionados con las mismas con valor que oscile de Dos Millones de Pesos Un Centavo en Moneda Nacional hasta Cinco Millones Quinientos Mil Pesos Cero Centavos en Moneda Nacional, deberán contratarse, como excepción a la Licitación Pública, mediante el Procedimiento de Concurso por Invitación a cuando menos Cinco concursante, autorizado por la **Dirección**.

III. Tratándose de Obras y Servicios relacionados con las mismas cuyo valor esté comprendido de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos Un Centavo en Moneda Nacional hasta por el equivalente a Nueve Millones de Pesos Cero Centavos en Moneda Nacional, la contratación se efectuará, como excepción a la licitación pública, mediante el procedimiento de concurso por invitación a cuando menos cinco contratistas, mismo que deberá contar con la autorización del Comité.

IV. Tratándose de Obras y Servicios relacionados con las mismas con valor que oscile de Nueve Millones de Pesos Un Centavo en Moneda Nacional hasta Diecisiete Millones de Pesos Cero Centavos en Moneda Nacional la contratación estará sujeta, como excepción a la licitación pública, al procedimiento de Concurso por Invitación abierta a Proveedores del Padrón Institucional, el procedimiento a que hace referencia esta fracción deberá contar con la autorización del Comité de Obras y con un registro mínimo de participación de cinco concursantes.

V. Tratándose de Obras y Servicios relacionados con las mismas con valor de Diecisiete Millones de Pesos Un Centavos en Moneda Nacional en adelante la contratación se sujeta al procedimiento de Licitación Pública el cual deberá contar con la autorización del Comité de Obras.

B. A su vez los montos determinantes establecidos en este artículo estarán sujetos al cumplimiento de cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Serán modificados, actualizados y, en su caso, sustituidos por el **Comité**, en ejercicio de las facultades que estos lineamientos le reconocen.
- II. Para los efectos y aplicación de los montos establecidos, cada Obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos determinantes señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una Obra podrá ser fraccionado.
- III. Los montos establecidos para Contratación de Obras deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.
- IV. Todas las Contrataciones, que de conformidad con los presentes lineamientos puedan llevarse a cabo mediante Adjudicación Directa, invariablemente deberán soportarse con un cuadro comparativo de tres cotizaciones.
- V. Tratándose de apoyos especiales, sin excepción éstos sólo podrán otorgarse en especie.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 43. Los contratos de Obras y Servicios relacionados con las mismas que celebre la **Universidad** serán sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en los cuales el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se efectuará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Cuando en razón de las características especiales de la obra o en beneficio del patrimonio universitario el **Comité** determine la necesidad de exceptuar lo ordenado por el párrafo anterior, podrá autorizar la celebración por excepción de contratos:

- I. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las propuestas que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, o

- II. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, mismos que se sujetarán a lo ordenado por estos lineamientos según la naturaleza de cada parte

Tratándose de la excepción a que hace referencia este artículo tanto el **Comité**, como la **Dirección** deberán documentar y justificar plenamente la razón o beneficio que motiva la excepción.

ARTÍCULO 44. Todos los contratos de Obras y Servicios relacionados con las mismas, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La autorización del Presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y de terminación de los mismos;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de cada uno de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos en que el Contratista cumplirá con las garantías exigidas por el artículo 46 de estos lineamientos;
- VII. Plazo, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda de ajustes de costos;
- VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido.
- IX. Causales mediante las cuales la **Universidad**, podrá dar por rescindido el contrato;
- X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las Obras, los proyectos, los planos, especificaciones, programas y presupuestos.
- XI. La firma del Representante Legal de la **Universidad**, en su carácter de CONTRATANTE, o en su caso de la persona en quien este hubiese delegado legalmente la firma del acto.
- XII. El Visto Bueno del Abogado General, por cuanto la forma y fondo legal que garantice a la **Universidad** la exigibilidad del contrato.
- XIII. La sujeción del contratista a la Legislación Universitaria, así como a los reglamentos y normatividad que de ella emanen

ARTÍCULO 45. La adjudicación del contrato obligará a la **Dirección** y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo, dentro de los veinte días siguientes al de la notificación del fallo.

Sí el interesado no firmare el contrato por causas imputables a sí mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la **Dirección** podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 31 de estos lineamientos, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

ARTÍCULO 46. Las personas físicas y / o morales que celebren contratos a que se refieren estos lineamientos deberán garantizar:

- I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación;
- II. Los anticipos que, en su caso, reciban y su correcta inversión, de acuerdo con lo pactado;
- III. El cumplimiento de los contratos, y;
- IV. La reparación de posibles vicios ocultos que llegaren a presentar las Obras así como de daños y perjuicios que por la ejecución de la misma, sea ocasionada por el contratista. Esta garantía deberá ser entregada al momento en que se efectúe la entrega recepción de la Obra a la **Dirección**.

Las garantías a que se refieren las fracciones II y III del párrafo anterior deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, y deberá ser por la totalidad del monto de los anticipos o del contrato respectivo, según corresponda.

ARTÍCULO 47. Las garantías que deban otorgar los contratistas de Obras y Servicios relacionados con las mismas se constituirán a favor de la **Universidad** y se depositarán ante la dependencia universitaria que para el efecto señale la **Universidad**, ya sea en efectivo o mediante póliza de fianza, según lo disponga la dependencia que autorice la adjudicación de Obra o Servicios relacionados con la misma.

ARTÍCULO 48. El otorgamiento del anticipo a que se refieren éstos lineamientos se deberá pactar en los contratos y se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. La cantidad equivalente del anticipo concedido será puesta a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución que se haya pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado, no procederá diferimiento y por tanto quedará obligado a iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;

II. Se podrá otorgar como anticipo hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos para la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que deban instalarse y demás insumos que deberán otorgar.

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación de su propuesta.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

ARTÍCULO 49. Quedan impedidas para presentar propuestas o celebrar contratos de Obras o Servicios relacionados con las mismas, a que hacen referencia estos lineamientos, las personas físicas y / o morales siguientes:

I. Aquellas en las cuales participe personal de la **Universidad** que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación;

II. Aquellas en que el personal universitario que interviene en alguna etapa del procedimiento de contratación tenga un interés personal, familiar o de negocios,

incluyendo aquellas de las que pudiera resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que forme o haya formado parte;

III. Aquellos contratistas a quienes, por causas imputables a ellos mismos, la **Universidad** o alguna de sus Dependencias o Entidades les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión.

IV. Quienes se encuentren inhabilitados por la **Contraloría**, la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública o la Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y/o las dependencias públicas federales o estatales encargadas del control de la administración pública, sea cual fuere la denominación que se les asigne.

V. Quienes hayan sido declarados en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concursos de acreedores;

VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;

VII. Quienes pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el proyecto de que se trate; trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de Obras e instalaciones; laboratorio de análisis y control de calidad, geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales, radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o la elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en particular;

VIII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

IX. Aquellas que presenten atraso en la ejecución de Obras por causas imputables a ellos mismos;

X. Quienes no se encuentren inscritos en el padrón de contratista de la **Universidad** o no tengan revalidado su registro;

XI. Las personas físicas o morales que por causas imputables a sí mismas, hayan incumplido, en tiempo o forma en perjuicio del patrimonio universitario, con la firma de algún contrato Obra;

XII. Los servidores públicos, independientemente del cargo en que se desempeñen, de las Secretarías o Dependencias Estatales y/o Federales cuyas actividades tengan ingerencia o relación directa con las actividades de la **Universidad**, y

XIII. Las demás que por cualquier otra causa se encuentren impedidas para ello.

Lo establecido en este artículo es aplicable a los contratos de Servicios relacionados con las Obras.

CAPÍTULO V **DE LA EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 50. La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la **Universidad** pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. Si la **Universidad** no cumpliera oportunamente esta disposición, se entenderá prorrogada, en un plazo igual, la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos.

ARTÍCULO 51. La **Dirección** deberá contar con un Residente de Supervisión, el que será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; y cuando menos tendrá a su cargo:

- I. Llevar la bitácora de la Obra;
- II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos

correspondientes;

III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y firmarlas para su trámite de pago;

IV. Mantener los planos debidamente actualizados;

V. Rendir informes sobre el avance físico – financiero y la forma o términos en que son ejecutados los trabajos;

VI. Llevar el control de los volúmenes pagados al contratista;

VII. Constatar la terminación de los trabajos; y

VIII. Elaborar el finiquito de Obras.

ARTÍCULO 52. Las estimaciones de los trabajos ejecutados por el contratista, se deberán formular periódicamente, y el contratista está obligado a presentarlas a la residencia de supervisión, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la **Universidad**, en su carácter de contratante, en el contrato correspondiente, debiendo acompañarlas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, la residencia de supervisión para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

ARTÍCULO 53. En el supuesto de que a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados, atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato.

ARTÍCULO 54. Cuando el contratista haya concluido los trabajos que le fueron

encomendados, lo comunicará oportunamente a la **Universidad**, para que ésta, dentro del plazo que se haya pactado, proceda a verificar la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Una vez hecha la verificación de los trabajos, la **Universidad** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando las Obras o los trabajos bajo su responsabilidad.

Una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes deben elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que harán constar los créditos a favor y en contra, que respeten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

En el acta de recepción a que hace referencia este artículo intervendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, además de la **Dirección**, el Rector, o en su caso la persona que para el efecto designe, la **Contraloría** y la Dirección General de Control del Patrimonio Universitario.

ARTÍCULO 55. No obstante la recepción formal de las Obras o los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

Los trabajos serán garantizados, cuando menos por un plazo de doce meses, por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en virtud de lo anterior previamente a la recepción de los mismos, los contratistas deberán constituir garantía en favor de la **Universidad**, la cual no podrá ser menor del equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos. En beneficio del Patrimonio Universitario, el **Comité** determinará la forma de garantía con que deba darse efectivo cumplimiento a lo ordenado por este artículo.

CAPÍTULO VI
DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS

ARTÍCULO 56. Además de lo señalado por el artículo 4 se consideran **Servicios relacionados con las Obras**, y por lo tanto se sujetarán a estos lineamientos, los servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios y proyectos para cualquiera de las fases de las Obras, así como de dirección, supervisión o evaluación.

ARTÍCULO 57. Salvo disposición expresa en contrario, todos los servicios de mantenimiento a la planta física estarán a cargo de la **Dirección**.

ARTÍCULO 58. Será la Secretaría Administrativa la dependencia a cargo de los trabajos de limpieza y vigilancia, que se realicen en los inmuebles universitarios con la finalidad de optimizar su funcionamiento y uso.

ARTÍCULO 59. Para la ejecución de los trabajos a cargo de la Secretaría Administrativa se optará siempre por la asignación de personal capacitado que se encuentre activo en la nómina institucional. Podrá la Secretaría Administrativa determinar la necesidad de dar participación a terceros como contratistas, siempre que con esto se asegure a la **Universidad** las mejores condiciones disponibles por lo que hace a precio, costos, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ARTÍCULO 60. La Secretaría Administrativa para el cumplimiento de las actividades y facultades que estos lineamientos le reconoce, dará seguimiento y estará a lo dispuesto por:

I. El Presupuesto aprobado por el H. Consejo Universitario; y

II. El Programa Anual de Mantenimiento de las Dependencias con cargo a recursos propios

Asimismo, la Secretaría Administrativa responderá de la supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos a su cargo.

Por lo anterior, cuando menos deberá:

- I. Llevar la bitácora de los Trabajos a su cargo;
- II. Verificar que el suministro de materiales se realice conforme a lo contratado;
- III. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo autorizado;
- IV. Rendir informes sobre el avance físico y la forma o términos en que son ejecutados los trabajos;
- V. Llevar el control de los volúmenes ejecutados;
- VI. En su caso, elaborar el aviso de terminación de los trabajos;
- VII. Cuando aplique, elaborar el acta de entrega recepción de los mismos; y
- VIII. Dar a la **Contraloría** la intervención que le corresponda de conformidad con lo dispuesto por la legislación y normatividad universitaria, así como con los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 61. La Secretaría Administrativa, en la adjudicación de contratos de servicios a que hace referencia este capítulo, se sujetará a los montos determinantes de adjudicación que a continuación se indican:

MONTO EN PESOS	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	REQUIERE AUTORIZACIÓN DE
Hasta \$ 5,700.00	Adjudicación Directa.	Secretaria Administrativa
A partir de \$5,700.01 hasta \$22,600.00	Cotizar cuando menos con 3 proveedores.	Secretaria Administrativa
A partir de \$22,600.01 hasta \$136,600.00	Concurso por Invitación a cuando menos 3 proveedores.	Secretaria Administrativa
A partir de \$136,000.01 hasta \$283,000.00	Concurso por Invitación a cuando menos 5 proveedores.	Secretaria Administrativa
A partir de \$283,000.01 hasta \$1,000,000.00	Licitación Pública	Comité

Los montos establecidos en este capítulo, deberán considerarse sin incluir el importe

del Impuesto al Valor Agregado.

La adjudicación deberá ser soportada con el cuadro comparativo y dictamen correspondiente.

La adjudicación sólo podrá llevarse a cabo con proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores de la **Universidad**, que se encuentren, previamente a la adjudicación, al corriente en el pago de sus derechos.

CAPÍTULO VIII **DEL TRÁMITE DE PAGO**

ARTÍCULO 62. La Secretaría Administrativa deberá presentar el formato de solicitud de pago (formato 1), a la **Tesorería** acompañando factura original, y en su caso la documentación comprobatoria de la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 63. La **Dirección** deberá presentar el formato de solicitud de pago (formato 1), a la **Tesorería** acompañando factura original, copia simple del contrato así como:

A. Invariablemente la siguiente documentación como comprobatoria:

- I. Números generadores;
- II. Notas de Bitácora
- III. Croquis
- IV. Controles de Calidad y Pruebas de Laboratorio
- V. Fotografía
- VI. Análisis, Cálculo e Integración de los importes de cada estimación;
- VII. Avance físico y financiero; y

B. En su caso la documentación requerida de acuerdo a las siguientes variantes:

I. Pago de anticipos.- Deberá anexar dictamen y cuadro comparativo de ofertas. Así como la garantía correspondiente.

II. Pago de finiquito.- Deberá anexar acta de entrega recepción de los trabajos realizados, con el visto bueno según sea el caso de la Dependencia beneficiada y/o Dirección General de Patrimonio Universitario, y garantía por vicios ocultos.

III. Pago único.- Deberá anexar dictamen y cuadro comparativo de ofertas, acta de entrega recepción de los trabajos realizados, fianza de vicios ocultos y recibo de Obras de la Dirección General de Patrimonio Universitario.

IV. Pago de estimaciones.- Deberá anexar el estado de cuenta firmado por el residente y supervisor de Obras.

CAPÍTULO IX

INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 64. La **Dirección** y la Secretaría Administrativa, además de lo previsto en otros capítulos de estos lineamientos, deberán rendir y remitir, a la **Contraloría**, la información y documentación que ésta última estime necesaria, relativas a los actos y contratos materia de estos lineamientos, en la forma y términos que la **Contraloría** señale, a efecto de dar el seguimiento y control que corresponda. A reserva de las determinaciones y señalamiento que en cumplimiento de sus facultades emita la Contraloría, la **Dirección** y la Secretaría Administrativa deberán cuando menos:

I. Notificar oportunamente del inicio de las Obras, trabajos o actos a que hace referencia los presentes lineamientos;

II. Notificar oportunamente del término de las Obras, trabajos o actos a que hace referencia los presentes lineamientos;

III. Notificar previamente a la entrega de trabajos o actos a que hace referencia los presentes lineamientos, para los efectos de revisión a que haya lugar.

IV. Justificar haber dado oportunamente a la Tesorería, Dirección General de

Patrimonio Universitario y Dirección de Contabilidad General, la intervención legal y administrativa que la legislación Universitaria les concede y ,cuando menos, haberles notificado lo previsto en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 65. Para efectos de Control de cada Obra o acción, se deberá asignar un número único a la misma, para fines de identificación, el cual deberá ser citado en todos los reportes subsecuentes a los que se haga referencia en el ejercicio del gasto.

ARTÍCULO 66. La **Dirección** en el ámbito de su competencia, deberán integrar y conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los gastos, actos y contratos materia de estos lineamientos. Para ello, integrarán de acuerdo al avance de cada Obra o Servicio relacionado con ésta, un Expediente Unitario de Obras y / o Servicio; que deberá contener como mínimo, según corresponda, la siguiente documentación:

- I. El Expediente Técnico:
 - A. Programa Anual de Obras;
 - B. Proyecto de Obras;
 - C. Presupuesto;
 - D. En su caso, tarjetas de análisis de precios unitarios;
 - E. Permisos y validaciones necesarios de acuerdo al tipo de Obras.
 - F. Programa de ejecución de las Obras y pago de ministraciones.

- II. Proceso de licitación y adjudicación aprobado por el **Comité**, o en su caso la aprobación del Comité a la excepción que en su caso proceda;
- III. Contrato de Obras;
- IV. Garantías;
- V. Licencias del INAH, IMSS, INFONAVIT y otras;
- VI. Reporte del Avance Físico-Financiero Mensual;
- VII. Documentación Comprobatoria;
- VIII. Relación de trabajos ejecutados y números generadores de Obras.
- IX. Bitácora de Obras.
- X. Reporte fotográfico;
- XI. Oficio de terminación de los trabajos;
- XII. Acta de Entrega-Recepción de las Obras terminadas;

XIII. Finiquito de Obras;

XIV. Toda la documentación relacionada con las Obras.

ARTÍCULO 67. La **Contraloría** podrá verificar, en cualquier tiempo, que las Obras y Servicios relacionados con ellas, se realicen conforme a lo establecido en estos lineamientos o en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68. La **Contraloría**, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a el o los lugares en que se lleven a cabo las Obras y / o los Servicios relacionados con las Obras, que supervise la **Dirección** y la Secretaría Administrativa; e igualmente podrá solicitar a las áreas y a los contratistas que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 69. La **Contraloría**, podrá verificar la calidad de los trabajos a través de laboratorios, instituciones o con las personas que determine.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 70. Los actos, convenios y contratos que se realicen en contravención de éstos lineamientos, serán nulos. La nulidad a que hace referencia este artículo no exime a las personas involucradas de ser sujetos a que se les finque las responsabilidades a que haya lugar de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad universitaria y/o en su caso del ejercicio de las acciones civiles o penales correspondientes.

ARTÍCULO 71. La **Contraloría** es el órgano de control facultado para conocer, resolver y, en su caso, sancionar en materia de inconformidades y responsabilidades por contravención a lo establecido por éstos lineamientos.

ARTÍCULO 72. Las contravenciones a éstos lineamientos se sancionarán, dependiendo de su naturaleza y efectos sobre el patrimonio universitario, con:

- V. Amonestación;
- VI. Suspensión;
- VII. Sanción económica;

- VIII. Destitución del cargo; o
- IX. Inhabilitación.

CAPÍTULO XI.

DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 73. Las personas interesadas podrán inconformarse ante la **Contraloría**, por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones de éstos lineamientos.

La inconformidad será presentada, por escrito o por comparecencia ante la **Contraloría**, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que incurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

ARTÍCULO 74. En las inconformidades a que se refiere el presente capítulo el promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

ARTÍCULO 75. La **Contraloría** podrá realizar, de oficio o en atención a las inconformidades presentadas, las investigaciones que resulten pertinentes a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se sometan a las disposiciones de estos lineamientos.

Recibida la inconformidad o iniciadas las investigaciones la **Contraloría** podrá requerir a las Dependencias, quienes deberán remitir la información solicitada, o en su caso ejecutar lo requerido, en un término de diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 76. Tratándose de inconformidades, la **Contraloría** resolverá, salvo acuerdo en contrario que para mejor proveer emita la propia **Contraloría**, en un término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que recibió la inconformidad.

TRANSITORIOS

1. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la “GACETA UNIVERSIDAD” Órgano Oficial de la **Universidad**.

2. Una vez que hayan entrado en vigor los presentes lineamientos, quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legislativas que contravengan a los presentes, en tanto sean de la misma, o de menor jerarquía que éstos.

3. Las Obras y los Servicios relacionados con las mismas que a la entrada en vigor de los presentes lineamientos se encuentren en alguna etapa del proceso de licitación, concurso y/o contratación se desarrollarán, resolverán y ejecutarán de conformidad con la convocatoria y / o bases que las originaron. Lo anterior se observará sin perjuicio de que, de así acordarlo las partes, se adhieran en lo aplicable a lo previsto por los presentes lineamientos.

4. Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos serán resueltas por el Abogado General y, en el ámbito de su competencia y facultades, por la **Contraloría**.

5. Las Entidades Universitarias a que hacen referencia estos lineamientos estarán estrictamente obligadas a su cumplimiento, en tanto sus órganos de decisión aprueben las reglamentaciones orgánicas equivalentes, mismas que no podrán ofrecer menor garantía y protección a la participación de la **Universidad**, de la prevista por estos lineamientos.

6. A efecto de optimizar el cumplimiento de estos lineamientos y su operación en beneficios del Patrimonio Universitario, cuando resulte necesario, podrán conjuntamente la **Contraloría**, el Abogado General y la **Tesorería** determinar su implantación parcial, periódica y/o progresiva, así mismo coordinarán la periodicidad y progreso de su implantación, pudiendo prorrogar parcialmente el inicio de vigencia de estos lineamientos, siempre que tal prórroga no exceda de treinta días naturales.

7. Durante el periodo de implantación de las Medidas Austeridad de Presupuestal aprobadas por el H. Consejo Universitario, y en tanto se emita administrativamente decisión en contrario, se prorrogan los efectos del artículo 42 temporal y exclusivamente por lo que respecta a la aplicación de Recursos Propios y Fondo Fijo, cuyo ejercicio en Obras y Servicios relacionados con las mismas se sujetarán a los procedimientos establecidos por la **Dirección** y a los siguientes montos determinantes y autorizaciones:

I. Tratándose de Obras y Servicios relacionados con las mismas con valor hasta por el equivalente a Dos Millones de Pesos Cero Centavos en Moneda Nacional se contratará, como excepción a la Licitación Pública, mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, mismo que deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección

II. Tratándose de Obras y Servicios relacionados con las mismas con

valor que oscile de Dos Millones de Pesos Un Centavo en Moneda Nacional hasta Cinco Millones Quinientos Mil Pesos Cero Centavos en Moneda Nacional, deberán contratarse, como excepción a la Licitación Pública, mediante el Procedimiento de Concurso por invitación a cuando menos Cinco Contratistas, mismo que deberá contar con la autorización de la Dirección General de Obras

III. Tratándose de Obras y Servicios relacionados con las mismas cuyo valor esté comprendido de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos Un Centavo en Moneda Nacional hasta por el equivalente a Nueve Millones de Pesos Cero Centavos en Moneda Nacional, la contratación se efectuará, como excepción a la licitación pública, mediante el procedimiento de concurso por invitación a cuando menos cinco contratistas, mismo que deberá contar con la autorización del Comité

IV. Tratándose de Obras y Servicios relacionados con las mismas con valor que oscile de Nueve Millones de Pesos Un Centavo en Moneda Nacional hasta Diecisiete Millones de Pesos Cero Centavos en Moneda Nacional la contratación estará sujeta, como excepción a la licitación pública, al procedimiento de Concurso por Invitación abierta a Proveedores del Padrón Institucional, el procedimiento a que hace referencia esta fracción deberá contar con la autorización del Comité de Obras.

V. Tratándose de Obras y Servicios relacionados con las mismas con valor de Diecisiete Millones de Pesos Un Centavos en Moneda Nacional en adelante la contratación se sujeta al procedimiento de Licitación Pública el cual deberá contar con la autorización del Comité de Obras.

Publicado en la Gaceta "Universidad" No. 62, de febrero de 2003.